



REPORTE AUDIENCIA INICIAL *FIJA FECHA AUDIENCIA PRUEBAS* // RAD.: 2023-00221 // YENNI SOLANDI MARTINEZ MAMBUSCAY contra ASSTRACUD Y OTROS // SOMOS SOLIDARIA // Case: 23271

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Mar 4/03/2025 15:03

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (711 KB)

49_Actaaudiencia_Audiencia_25ActaAudInicial_0_20250303160959636.pdf;

Buenos tardes, reciban de mi parte saludo cordial,

Estimados, para los fines pertinentes informo que el día de ayer, 03 de marzo de 2025, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA en el JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE CALI. Durante la sesión, se desarrollaron las siguientes etapas:

Se dio inicio a la audiencia a las 10:00 a.m.

- 1. Verificación de asistencia:** Comparecieron todas las partes **a excepción de la demandada HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE, se dejó constancia de su inasistencia.**

A través de auto se le reconoció personería para actuar al suscrito abogado como apoderado de la llamada en garantía SEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

- 2. Saneamiento del proceso:** El despacho y las partes no advirtieron circunstancias que afecten de nulidad el proceso, por lo que hasta la fecha se encuentra saneado.
- 3. Excepciones previas pendientes por resolver:** Sin excepciones previas pendientes por resolver.
- 4. Fijación del litigio:** el Despacho fijó los problemas jurídicos a resolverse encamino a determinar si procede o no la nulidad del acto administrativo demandado, y por lo tanto procede o no el reconocimiento de la existencia de una relación laboral entre la demandante, señora YENNI SOLANDI MARTÍNEZ MAMBUSCAY, y las accionadas, HOSPITAL ISAÍAS DUARTE CANCINO ESE y la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD –ASSTRACUD, a partir del 11 de marzo de 2021 hasta el marzo de 2023. Si este primer problema jurídico fuese resuelto de manera favorable, el despacho primeramente procederá a analizar si procede el restablecimiento del derecho solicitado, consistente en que se paguen las acreencias laborales propias de un empleo público, la declaratoria de la ineficacia del despido y el reintegro de la demandante, posteriormente el despacho entrará a analizar cada una de las excepciones formuladas por las entidades demandadas y el papel de la llamada en garantía.

- 5. Conciliación:** se declara fallida esta etapa.

6. Decreto de Pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- Se tiene como pruebas **documentales** las aportadas en la demanda.
- **Testimoniales:** Se decretó las pruebas testimoniales de las señoras Sandra Liliana Diago Morales, Sandra Lorena Casas Montoya y Carolina Dussan Otero declaración sobre la prestación del servicio, actividades desempeñadas por la demandante y que sirven de base para los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que son trabajadores de la empresa y tuvieron conocimiento directo de los acontecimientos que hoy convocan nuestra atención.
- **Declaración de parte:** de la demandante Yenni Solandi Martínez Mambuscay. solicitada también por el Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E y la llamada en garantía.
-
- **Los interrogatorios de parte de los demandados Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E, Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud – ASSTRACUD, no fueron decretados en virtud al artículo 195 del CGP, en su lugar se decreta un informe de los representantes legales de cada entidad** para que manifiesten si existe personal vinculado directamente que realicen entre otras las funciones de jefe de enfermería, que indique quienes conforman la planta de personal directa de la empresa, adicional a ello que aporten organigrama si existiere, incluyendo los nombres de las personas los cargos ocupado, manifestar si tienen personal de enfermería con información de salario y carga prestacional; el grado salarial de los empleados públicos en el periodo comprendido desde marzo de 2021 hasta la fecha de presentación del informe.
-

Inspección judicial, el despacho se abstiene de decretarla en virtud a que con el informe decretado se satisface el objeto de esta prueba.

PARTE DEMANDADA:

demandados Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Yenni Solandi Martínez Mambuscay.
- **Se decreta la prueba testimonial** de la señora Natalia Valencia Aguirre.

Asociación Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud – ASSTRACUD

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.
- Se oficia al **Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E** para que remita lo solicitado en la contestación de la demanda.

Llamada en garantía Aseguradora solidaria de Colombia.

- Se tiene como pruebas documentales las aportadas en la contestación de la demanda.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Yenni Solandi Martínez Mambuscay.

7. FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS: 18 de marzo de 2025 a las 9:00 a.m.

[@Informes GHA](#) Favor agendar la audiencia fijada en la sesión de hoy.

El Acta de audiencia fue colgada en SAMAI y la comparto por este medio.

No siendo mas, les deseo feliz resto de día,

Cordialmente,



gha.com.co

Eduardo Andres Misas Castro
Abogado Junior

Email: emisas@gha.com.co | 305 877 6125

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.